



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-009-2009

DIRIGIDO A: Agentes Aduaneros, Despachantes Aduaneros de Vehículos, Importadores de Vehículos, Apoderados Especiales Aduaneros y Administradores de Aduanas.

ASUNTO: Requisitos de las declaraciones de importación definitiva de vehículos (nuevos y usados), motores y chasis; y la eliminación de sellos de seguridad.

I. BASE LEGAL.

La Dirección General de Aduanas, establece las siguientes disposiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; artículos 6, 8, 10, 37, 78 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de abril de 2008 y artículos 173, 318 al 320 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de abril de 2008.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Dirección General de Aduanas considera necesario, contar y resguardar en el Sistema Informático Aduanero la información relativa a las características físicas de los vehículos nuevos y usados, chasis y motores; haciéndose necesario que los usuarios las detallen en las declaraciones de mercancías de forma completa.

Con el objetivo de mejorar los controles, disminuir, simplificar actividades en los procedimientos de despacho y generar información oportuna y necesaria para que tales mercancías puedan ser registradas ante las autoridades competentes, considera importante que en la declaración de mercancías se individualicen e identifiquen suficientemente.

Que el intercambio de información con el Viceministerio de Transporte para el efectivo control de las referidas mercancías, debe ser de manera ágil y al menor costo posible para la



administración pública y los usuarios, dentro de las facultades que la legislación aduanera plantea.

III. DISPOSICIONES SOBRE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA

1. Los vehículos usados deberán ser declarados individualmente, por lo tanto una declaración de mercancías deberá amparar únicamente un vehículo, según las disposiciones vigentes.

2. Los vehículos nuevos serán importados definitivamente a través de cualquiera de las siguientes opciones:

a. Incluir un vehículo por ítem en la declaración de mercancías. Cuando se trate de un mismo inciso arancelario y país de origen, deberán agregar a partir del segundo inciso arancelario tres dígitos más (001, 002, 003...). Para la descripción de las características físicas se utilizarán las casillas 19 y 31.

En el campo (31) BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS en el campo de MARCAS Y NÚMEROS, se deberá ingresar la información siguiente:

- Marca del Vehículo.
- VIN.
- Número de Chasis.
- Año del Vehículo (con cuatro dígitos).
- Clase del Vehículo (pickup, microbús, automóvil, autobús, etc).

Ejemplo:

Si se tratara de un Pick Up, Toyota Hilux, VIN 2J4FY490XNJ506070, chasis 2J4FY490XNJ506070, año 2009, Línea DLX, 4 cilindros, 2300 Centímetros Cúbicos, de Diesel, 2 Puertas, Capacidad de Carga de 0.5 Toneladas, Número de Motor Z-24578220, Color Rojo y volante a la izquierda, condición nuevo, transmisión Automática, quedará de la siguiente manera:

TOYOTA,2J4FY490XNJ506070,
2J4FY490XNJ506070,2009,PICKUP,

Si se tratara de un Automóvil Toyota, Corolla, VIN 2J4FY490XNJ506070, chasis grabado 2J4FY490XNJ506070, año 2009, Línea DLX, 4 cilindros, 1500 Centímetros Cúbicos, de Gasolina, 4 Puertas, de 3 a 5 pasajeros, Número de Motor A-25588321, Color Rojo y volante izquierdo, condición usado, transmisión Mecánica, quedará de la manera siguiente:



TOYOTA,2J4FY490XNJ506070,
2J4FY490XNJ506070,2009,AUTO

Asimismo, en el campo de N° (S) CONTENEDOR (ES), se deberá ingresar la información siguiente:

- Estilo del Vehículo (corolla, hilux, tercer, sentra, protege).
- Línea del Vehículo (DLX, FX)
- Número de Cilindros del Vehículo.
- Centímetros Cúbicos del Vehículo.
- Tipo de Combustible (abreviado. Ejemplo: G ó D)
- Número de Puertas.
- Número de Asientos y/o Capacidad en Toneladas.
- Número de Motor del Vehículo.
- Color del Vehículo.
- Lado del volante derecho o izquierda (DER ó IZQ).
- Condición del vehículo (nuevo o usado, abreviado: NVO ó USA)
- Tipo de Transmisión (Automática o mecánica, abreviado: AUTO ó MECA)

Ejemplo:

HILUX,4X4DLX,4,2300,D,2PT,0.5TON,
Z24578220,ROJO,IZQ,NVO,AUTO

COROLLA,DLX,4,1500,G,4PTS,3/5P,
-,A25588321,ROJO,IZQ,USA,MECA

Los datos se deberán ingresar de manera abreviada y sin espacios en blanco; todos los datos separados por comas, y en caso que algún dato no exista se digitará un guión.

En el campo (19) NÚMERO DE CONTENEDORES se deberá ingresar obligatoriamente el número 1.

b. Utilizando la Página de Información Adicional del Sistema Aduanero Automatizado (Sidunea++). Para este caso únicamente se cuenta con una Página de Información Adicional por Declaración de Mercancías, por lo que si existen vehículos con iguales características físicas se puedan agrupar por ítem y solo detallar aquellas que sean diferentes.

La descripción de las características físicas a detallar en la página de información adicional serán las siguientes por vehículo: identificación del ítem a que corresponden los vehículos, inciso arancelario, número de inventario, VIN, chasis grabado, número de motor, color del vehículo, valor CIF, DAI, IVA, valor total, marca, año del vehículo, clase, tipo/estilo, modelo,



número de cilindros, número de asientos, número de puertas, tipo de combustible, transmisión, lado del volante, peso bruto, cilindraje, condición del vehículo (nuevo o usado).

Cuando sea necesario realizar dos o más declaraciones de mercancías de vehículos amparados en una sola factura o en un documento de transporte, el importador deberá presentar las declaraciones en un solo acto, pagadas electrónicamente, adjuntando además el retaceo de la conformación del valor en aduanas de todas las declaraciones de mercancías.

3. Los motores y chasis deberán ser descritos completamente en la declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva se deberá describir un motor y/o chasis por ítem en la casilla 31 (bultos y descripción de las mercancías), de manera obligatoria, de la siguiente manera:

En el campo (31) BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS en el campo de MARCAS Y NÚMEROS, para los motores se deberá ingresar la información siguiente:

- Número
- Combustible y
- Cilindraje

Para el caso de chasis deberá detallar únicamente el número, cuando tenga incorporado motor, deberá adicionar al número de chasis los tres datos del motor.

Los chasis no son mercancías sujetas a inscripción en el Registro Público de Automotores.

Cuando se trate de un mismo inciso arancelario y país de origen, deberán agregar a partir del segundo inciso arancelario tres dígitos más (001, 002, 003...).

4. Las declaraciones de mercancías de vehículos nuevos y usados únicamente podrán pagarse de manera electrónica en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero y en las ventanillas del Banco Agrícola.

5. Las declaraciones de mercancías de vehículos nuevos y usados, así como las declaraciones de mercancías de chasis y motores no llevarán sello de seguridad u otro distintivo similar.

IV. CORRECCIONES DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS DE VEHÍCULOS

Las Declaraciones de Mercancías que tengan inconsistencias y/o errores en relación a las características de los vehículos, deberán corregirse en las aduanas que fueron transmitidas y liquidadas, en las cuales no se estampará ningún sello de seguridad. Estas correcciones serán incorporadas en el sistema informático aduanero.



Cuando la autoridad aduanera lo requiera el usuario deberá presentar a inspección física el vehículo sujeto a corrección.

V. CERTIFICACIONES DE DECLARACIONES DE VEHÍCULOS

La Dirección General no emitirá certificaciones de declaraciones de mercancías de vehículos nuevos y usados, de chasis y motores, con sellos de seguridad para efectos de trámites en el Viceministerio de Transporte.

VI. TRANSITORIO

Las declaraciones de mercancías transmitidas en las distintas delegaciones de aduanas, desde el 14 de junio de 2009 hasta el 16 de agosto del mismo año, que no se les hayan estampado sellos de seguridad, que el mismo este vencido o que corresponda a otra aduana, que no se hayan descrito las características físicas de los vehículos, y que por tal razón SERTRACEN los rechace, deberán abocarse a las oficinas de la Dirección General de Aduanas, quien a través de la consulta interinstitucional resolverá.

VII. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del día 17 de agosto de 2009 y deroga la DACG No. 007-2009 de fecha 8 de julio de 2009.

Ilopango, 11 de agosto de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DJCA